FUNDAMENTOS

Es innegable que la ley 2444, -Orgánica de Educación de Río Negro-, al momento de sancionarse en octubre de 1991, constituyó para ese tiempo un cuerpo normativo de avanzada e innovador en materia de legislación educativa, no sólo por la activa y muy valiosa participación que tuvieron en su elaboración todos los sectores sociales vinculados al quehacer educativo, sino por los distintos componentes institucionales que se plasmaron en esta ley, especialmente en lo referido al reconocimiento, vigencia y garantía de los derechos que les incumben a todos los actores cuya vigencia en el tiempo ratifican la pertinencia y calidad del trabajo llevado a cabo por la Legislatura rionegrina.

No obstante ello, día a día la realidad pone enfrente del quehacer y del proceso educativo, distintas situaciones que no estaban previstas al momento de redactarse la ley 2444 y que es necesario enmarcarlas legalmente.

Uno de estas situaciones que no fueron contempladas en la ley, es el de las alumnas madres.

En un reciente proyecto de ley presentado por quienes también suscribimos el presente, se propuso bajo expediente 352/2008, la creación del programa, de guarderías y/o Centros de Desarrollo Infantil con juegotecas, destinado a implementarse en los Centros Educativos de Nivel Secundario (CENS), para cubrir un vacío legal ante el caso de las alumnas mayores de edad con hijos de corta edad que concurren a esos centros educativos, apuntando exclusivamente a lo que se vive en los treinta y tres establecimientos de ese nivel y modalidad que hay en la Provincia

Sin embargo, al profundizar en el problema de las alumnas madres que concurren a clase con sus hijos, por cuanto dada su corta edad deben amamantarlos o porque no tienen con quien dejarlos, nos encontramos que esta situación se da en casi todos los establecimientos educativos de nivel medio, con distintas características según las modalidades y los turnos, pero configurando una realidad concreta que se impone y a la que desde cada establecimiento se le trata de dar la mejor solución por parte de los directivos y los cuerpos docentes.

En los fundamentos del citado proyecto de ley 352/2008 se señalaba que:

"La educación dirigida a jóvenes y adultos está vinculada a situaciones individuales y a procesos sociales de muy diversa índole. La totalidad de la oferta

educativa destinada a jóvenes y adultos apunta a que éstos puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Estas escuelas deben responder entonces, a los intereses, expectativas y necesidades de su población y grupos concretos, estimulando la máxima participación posible de ésta población en el sistema educativo. Asimismo, deben garantizar la integración y permanencia de éste grupo, contemplando para esto sus condiciones psico-sociales."

Referido al caso específico de los CENS, se expresaba:

"Este programa propone, entonces, generar un espacio para éstos chicos dentro del establecimiento educativo donde se encuentran sus padres. Se trata de proporcionar un ámbito que, con un carácter lúdico, estimule y acompañe el desarrollo psíquico, motriz de éstos niños y niñas, sin por ello reemplazar la formación educativa que brindan los jardines infantiles.

La educación es un derecho para todas las personas, hombres y mujeres de todas las edades, en todo el mundo. Según la Declaración Mundial Sobre Educación Para Todos, la educación básica debe ser proporcionada a todos los niños, jóvenes y adultos. Para ello es necesario tomar medidas que tiendan a reducir las desigualdades educacionales y eliminar las discriminaciones en el acceso a las oportunidades de aprendizaje.

El pensar en estos jóvenes y adultos padres, constituye el primer acercamiento a las respuestas requeridas ante las necesidades de éste grupo. Apuntar a ellas, implica dar una oportunidad de acceso a todos aquellos que se encuentran privados o imposibilitados."

Pero comprendimos que el tema, dado el universo en el que se presenta y la dimensión progresiva que continuamente va adquiriendo, sin soluciones efectivas desde el sistema, tiene una dimensión que es imposible desconocer y, sobretodo, no resolver orgánicamente.

Un relevamiento informal nos ha permitido conocer una realidad que se presenta en la casi totalidad de las escuelas de nivel medio de todas las modalidades, con distintos grados de complejidad, tal como señaláramos precedentemente, en función de los horarios. De esta manera encontramos que el caso de alumnas madres, no es exclusivo de quienes concurren a los CENS que son personas adultas, sino que en la actualidad comprende a un universo

cada día mayor de adolescentes madres que concurren a los CEM de turnos matutinos, vespertinos y nocturnos (en este caso se trata de las alumnas mayores de 16 y menores de 18 años.)

De esta investigación surge también que en todos los casos, desde los cuerpos directivos y docentes de estas instituciones, se han buscado soluciones al problema, al punto que muchos establecimientos las han incluido en sus PEI, como innovaciones institucionales para posibilitar el cumplimiento de los ejes que rigen los objetivos educativos, en el sentido de asegurar el acceso, la permanencia y el egreso de todos los alumnos que concurren al sistema.

Las soluciones que hemos encontrado en los distintos establecimientos que se han visitado son de la más variada índole, caracterizadas por ser prácticas, por estar regidas por la mayor voluntad, por el compromiso, por la informalidad y por la necesidad de dar la mejor solución a una situación que no se puede evitar. Pero todo esto hecho bajo la exclusiva responsabilidad de quienes han resuelto encarar el problema, sin contar con normativa alguna que ratifique o enmarque sus decisiones, ni con repuestas institucionales a las presentaciones formuladas ante la conducción del sistema educativo.

Hemos encontrado también que el problema de las alumnas madres, adultas y adolescentes que se ven obligadas a ir a la escuela con sus hijos porque no tienen con quien o donde dejarlos ya se da en todo el país. Y en las distintas jurisdicciones se están adoptando medidas para solucionar esta singular situación.

Como ejemplo podemos citar el Programa de Retención de Alumnos madres y Padres implementado por el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y similar programa encarado por la Dirección General de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

En lo que respecta a la legislación nos encontramos que ya este problema está específicamente planteado en la ley nacional de Educación n° 26206, sancionada en diciembre del 2006, la que en su artículo 81 dispone que: "Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria".

Complementa esta disposición el artículo 82 de la citada ley, el que expresa: -"Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes".

La respuesta común que hemos encontrado como obstáculo para posibilitar la concurrencia a la escuela de las alumnas y alumnos con sus hijos y de poder disponer en las mismas no sólo de salas de lactancia, sino asimismo de habilitar espacios de contención para estos niños bajo la forma de guarderías, es que dentro de la normativa educativa no sólo no está prevista esta situación sino que no hay previstos seguros que cubran la permanencia de los hijos en los establecimientos.

Creemos que la solución en este sentido se da estableciendo por ley, en el caso de alumnos madres y padres, la ampliación o extensión del seguro que cubre a todos los educandos, -conforme lo estipulado por el Código Civil en su artículo 1117, sobre la responsabilidad civil que rige por los daños causados o sufridos por los alumnos mientras se hallen bajo el control de la autoridad educativa-,a los hijos de estos que deban permanecer en el establecimiento durante el horario de clases de sus padres.

Por otra parte, creemos necesario fijar en el marco de las disposiciones de la ley 2444, pautas orientativas para habilitar la creación de salas de lactancia y/o guarderías para los hijos de los alumnos del nivel medio, y que la organización y reglamentación de las mismas se realice en función de las características propias y de las posibilidades y recursos tanto espaciales, funcionales y logísticos de cada establecimiento, garantizando la integración, permanencia y egreso con la culminación de sus estudios de estos alumnos, como principio rector de estas medidas innovadoras.

Por ello:

Coautoría: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán e Inés Soledad Lazzarini.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase en el artículo 6° de la ley F 2444 como incisos i) y j), los siguientes textos:

i. En los establecimientos del nivel medio, para el caso de alumnos madres y padres menores y mayores de edad, el derecho a concurrir a clases con sus hijos, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, extendiéndose a éstos los alcances del seguro de responsabilidad civil, previsto en el artículo 1117 del Código Civil, mientras permanezcan en los establecimientos educativos junto a sus padres.

j. A los fines del inciso precedente y en concordancia con lo establecido por los artículos 81 y 82 de la ley nacional de educación n° 26206, en los establecimientos educativos a los que concurran alumnas madres se habilitarán Salas de Lactancia y, de ser factible, se acondicionarán espacios destinados a Guarderías para los hijos de los alumnos, las que se habilitarán conforme las posibilidades de cada edificio escolar y del respectivo proyecto educativo institucional, sin que las mismas impliquen creación o asignación de nuevos cargos en la planta orgánica funcional y se regirán por las disposiciones que, para cada caso, se fijen por resolución del Consejo Provincial de Educación, en el marco de lo establecido en los artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 31, 32, 33 y 34 de la presente ley.

Artículo 2°.- De forma.